

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Auto de Sustanciación

Santiago de Cali, nueve (09) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Encontrándose el presente proceso pendiente para continuar su trámite, corresponde fijar nueva fecha para audiencia, la cual se deberá ajustar a las previsiones del Decreto Legislativo 806, en armonía con el Acuerdo CSJVAA20-43 del 22 de junio de este año, expedido por el Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, llevándose a cabo de manera virtual.

Así mismo dado que se requiere el adelantamiento de audiencia y de cara a preservar la competencia de este despacho, es menester acudir al inciso 5 del artículo 121 del C.G.P., prorrogando la competencia por seis meses los cuales serán contados a partir del vencimiento del término establecido en el inc.1 del mismo artículo, en virtud de lo anterior el juzgado,

RESUELVE:

1. FIJAR el día 01 de octubre de 2020 a las 8:30 a.m. para que continúe la audiencia prevista en el artículo 372 del CGP.
2. Decrétese el testimonio del señor MARINO LABRADA RODRIGUEZ.
3. COMUNICAR a los interesados que la audiencia se llevará a cabo de manera virtual, por la plataforma Microsoft Teams, de manera que previamente se les enviará a los correos electrónicos el correspondiente enlace para que quienes deban intervenir puedan vincularse.
4. SOLICITAR a los intervinientes de la audiencia, que sigan las siguientes recomendaciones, a fin de que la audiencia se pueda adelantar sin contratiempos:
 - Estar dispuesto por lo menos 15 minutos antes de su inicio.
 - Contar con acceso a internet.
 - Encontrarse en un lugar apto para el acto en que va a intervenir.
 - Tener cerca su documento de identidad.
 - Revisar el siguiente enlace que contiene video instructivo de la plataforma que se usará:

<https://www.microsoft.com/es-es/videoplayer/embed/RE3SIzc?pid=ocpVideo0-innerdiv-oneplayer&postJsllMsg=true&maskLevel=20&market=es-es>

5. PRORROGAR la competencia para resolver la instancia respectiva por el término de seis (6) meses al tenor de lo dispuesto en el inciso 5 del artículo 121 del C.G.P. los cuales serán contados a partir del vencimiento del término establecido en el inc.1 del mismo artículo.

NOTIFÍQUESE

JUAN FERNANDO RANGEL TORRES
JUEZ

Firmado Por:

**JUAN FERNANDO RANGEL TORRES
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 006 FAMILIA DEL CIRCUITO CALI**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f33a1636ef08c9320430db2bb24d2ab15159fb30f448cd83369c145af0dc387f

Documento generado en 09/09/2020 11:45:19 a.m.